



22 AGO. 2008

DECRETO No.

#0974

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA Y SE CONFORMA
EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE CALDAS"**

EL GOBERNADOR DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 8° de la Ley 397 de 1997, artículo 4°, literal b) de la Ley 1185 de 2008, y 10 del Decreto 1313 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que la secretaría de cultura de Caldas es la encargada de desarrollar, formular e implementar los lineamientos de la política pública de la conservación y divulgación del patrimonio y la identificación cultural de los caldenses, orientados a su apropiación social, el conocimiento, la valoración de los bienes de interés cultural del Departamento y de la Nación; lo mismo que al afianzamiento de la identidad cultural, el sentido de pertenencia y el reconocimiento de los valores históricos y culturales del Departamento de Caldas.

Que la ley 1185 de 2008 modificó en forma integral el TITULO II de la ley 397 de 1997, en materia de Patrimonio Cultural de la Nación.

Que el artículo 2° de la ley 1185 de 2008, modificatorio de la ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, constituido por el conjunto de instancias públicas de Nivel Nacional, Territorial que ejercen competencias sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información

"HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"



22 AGO. 2008

#0974

y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural Nación.

Que entre las entidades o entes que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación se encuentran el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y los CONSEJOS DEPARTAMENTALES y Distritales del Patrimonio Cultural.

Que según los artículos 2, 4, 5, y 8 de la ley 1185 de 2008 establece competencias generales del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Que el Decreto 1313 de 2008 reglamenta el artículo 7° de la ley 397 de 1997, modificando el artículo 4° de la ley 1185 de 2008, relativo al Consejo de Nacional del Patrimonio Cultural.

Que según los artículos 1° al 9° del Decreto 1313 de 2008 se establece Conformación, Funciones, Reuniones, Participación de los Miembros del Consejo de Patrimonio Nacional, Quórum, Horarios y Gastos, Secretaría Técnica del consejo Nacional de Patrimonio, Funciones de la Secretaría Técnica,

Que según el artículo 10 del Decreto 1313 de 2008, Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural. Los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural que se creen de conformidad con el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7° de la ley 397 de 1997, cumplirán dentro de las jurisdicciones y respecto de los bienes y manifestaciones que dicha ley les asigna, funciones análogas a las establecidas en el artículo 2° de este del decreto 1313 y se sujetaran a lo aquí señalado en materia de no pago de honorarios.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 10 del Decreto 1313 de 2008, créese el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE CALDAS, órgano encargado de asesorar al Gobierno Departamental y a las Alcaldías Municipales, en cuanto a la Salvaguardia, Protección y Manejo del Patrimonio Cultural del Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Patrimonio cultural estará integrado de la siguiente manera:

"HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"



22 AGO. 2008

#0974

1. El Secretario de Cultura del Departamento, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Desarrollo Económico o su delegado.
3. El Secretario de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico o su delegado.
4. El Secretario de Planeación de la Alcaldía de Manizales o su Delegado.
5. Un delegado del Departamento de Antropología de la Universidad de Caldas.
6. Un delegado de la Facultad de Bellas Artes, Programa de Artes Plásticas, de la Universidad de Caldas.
7. Un delegado del Grupo de Patrimonio de la Escuela de Arquitectura, de la Universidad Nacional, Sede Manizales.
8. El Director de la Carrera de Gestión Cultural y Comunicativa, de la Universidad Nacional, Sede Manizales, o su delegado.
9. El Presidente de la Academia Caldense de Historia o su delegado.
10. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Regional Caldas o su delegado.
11. Un Experto en Patrimonio Inmueble, seleccionado por la Secretaría de Cultura de Caldas
12. Un Experto en Patrimonio Mueble, seleccionado por la Secretaría de Cultura de Caldas
13. Un Experto en Patrimonio Inmaterial, seleccionado por la Secretaría de Cultura de Caldas
14. Un Experto en Historia Regional de Reconocida Trayectoria, seleccionado por la Secretaría de Cultura de Caldas.
15. El Director del Centro de Museos de la Universidad de Caldas o su delegado.
16. Un delegado del CRIDEC.
17. Un delegado de la Consultiva Departamental de la Comunidad afro descendiente.

"HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"



22 AGO. 2008

#0974

18. Un delegado de la Sociedad Caldense de Ingeniería y arquitectos.
19. El representante de la Curia Arzobispal de Manizales.
20. El jefe de la Unidad de Patrimonio Cultural de la Secretaria de Cultura del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participan con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural serán designados durante un periodo de un (1) año, los cuales podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo sin justa causa debidamente comprobada, o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley 1185 de 2008 o en este decreto.

PARÁGRAFO TERCERO: En la designación de los expertos por la Gobernación se tendrá en cuenta la diversidad cultural.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES. Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural las siguientes:

- a) Asesorar a la Secretaria de Cultura de Caldas, en el diseño de la política estatal relativa al patrimonio cultural del Departamento, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural departamental, tanto en el presente como en el futuro.

"HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"



22 AGO. 2008

#0974

- b) Proponer recomendaciones a la Secretaría de Cultura de Caldas en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural de Departamento que pueden incorporarse al Plan de Desarrollo Departamental de Caldas.
- c) Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva de la Secretaría de Cultura de Caldas, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Departamental y Municipal para los propósitos descritos en el artículo 5° de la ley 1185 de 2008, numeral 1, modificadorio del artículo 8° de la ley 397 de 1997.
- d) Estudiar y emitir concepto previo a la Secretaria de Cultura de Caldas para efectos de las decisiones que está Secretaria deba adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito Municipal y Departamental.
- e) La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito Departamental, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural según lo establecido en la ley 1185 de 2008.
- f) Estudiar y emitir concepto previo a la Secretaria de Cultura de Caldas respecto de si el bien material del ámbito Departamental declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.
- g) Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva de la Secretaria de Cultura, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural inmaterial, previstas en el artículo 8° de la ley 1185 de 2008, mediante el cual se adiciono el artículo 11-1 a la ley 397 de 1997.
- h) Estudiar y conceptuar a solicitud conjunta a la Secretaría de Cultura de Caldas, sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

"HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"



22 AGO. 2008

#0974

- i) La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de patrimonio Cultural inmaterial y el Plan de salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- j) Asesorar a la Secretaría de Cultura de Caldas en los aspectos que ésta solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural del Departamento.
- k) Recomendar si lo estima procedente, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito Departamental, Municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993, para efectos de manejo del Patrimonio Cultural y los Bienes de Interés Cultural en las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las competencias que la ley 1185 de 2008 le atribuye con exclusividad a las autoridades en las jurisdicciones mencionadas y a los Consejos Departamentales y distritales del Patrimonio Cultural.
- l) Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos territoriales.
- m) Formular a la Secretaría de Cultura de Caldas propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito Departamental que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural del Departamento y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.
- n) Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

ARTICULO CUARTO: REUNIONES. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se reunirá una vez dentro de cada bimestre calendario anual y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por (3) o más de sus miembros.

PARAGRAFO PRIMERO: SESIONES PARCIALES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. Se reunirán varios miembros del "HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"



22 AGO. 2008

#0974

consejo Departamental de Patrimonio Cultural en sesiones parciales y ordinarias, de acuerdo al tipo de Bien de Interés Cultural ya sea muebles, inmuebles o manifestaciones del Patrimonio Cultural, quienes emitirán los respectivos conceptos pertinentes sobre las intervenciones a realizarse, documento solicitado por las curadurías para otorgar dichas licencias.

ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del consejo y sus expectativas o intereses particulares. Los miembros designados de conformidad con el artículo 2º, numerales 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de éste decreto, aunque no sean funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

ARTICULO SEXTO: QUÓRUM. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia de mínimo once (11) de sus miembros.

ARTICULO SEPTIMO: HONORARIOS Y GASTOS. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad-honorem.

PARAGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Cultura podrá cubrir los viáticos o los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que demande la participación de los miembros del Consejo o invitados cuando residan fuera de Manizales, o similares gastos cuando las reuniones deban hacerse fuera de Manizales.

ARTICULO OCTAVO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO. La Secretaría Técnica y administrativa será ejercida por la Unidad de Patrimonio de la Secretaría de Cultura de Caldas.

"HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"



22 AGO. 2008

#0974

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, será ejercida por la Unidad de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de Caldas y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- b) Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
- c) Las actas deberán contener como mínimo:
 - la ciudad, lugar, fecha y hora en el cual se efectúa la reunión.
 - Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo.
 - Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representa.
 - Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos.
 - En caso de que el quórum establecido en este Decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.
- d) Actuar como Secretaria en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, para lo cual podrá contar con la asistencia de personal de la Unidad de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de Caldas.
- e) Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- f) Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

"HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"

22 AGO. 2008



#09747

- g) Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- h) Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- i) Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- j) Las demás que correspondan a la naturales de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por la Secretaría de Cultura de Caldas.

ARTICULO DECIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y regula en forma integral la organización, composición, competencias y funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento de Caldas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

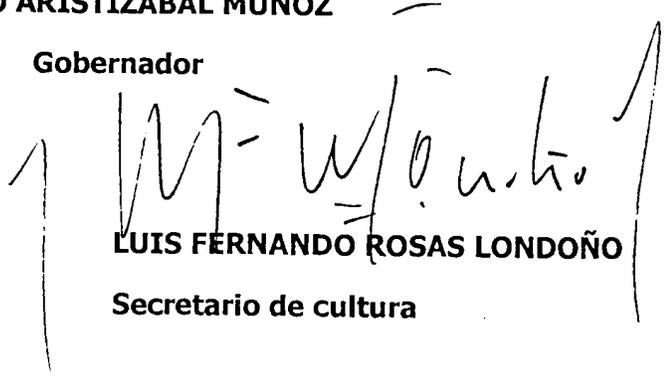
MARIO ARISTIZABAL MUNOZ
Gobernador de Caldas
Original Firmado

MARIO ARISTIZÁBAL MUÑOZ

Gobernador


RUBÉN DARÍO VALENCIA A.

Secretario Jurídico


LUIS FERNANDO ROSAS LONDOÑO

Secretario de cultura

"HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"



Departamento del Quindío

GOBERNACION

DECRETO NUMERO 001065 DE 200 10 SEP 2008

(Septiembre de 2008)

Por el cual se define la composición y se reglamenta las funciones y régimen de sesiones, período, quórum, honorarios de sus miembros y lo relacionado con la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío.

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que les confieren los artículos 305, numerales 1 y 15 de la Constitución Política y 4° de la Ley 1185 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1185 de 2008 modificó en forma integral el Título II de la Ley 397 de 1997, en materia de patrimonio cultural de la Nación;

Que el artículo 2° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 5° de la Ley 397 de 1997, ley General de Cultura, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación;

Que entre los entes que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación se encuentran el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural;

Que el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, estableció que el Consejo de Monumentos Nacionales se denominará en lo sucesivo como Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACION

10 SEP 2008

DECRETO NUMERO 001065 DE 200

Que el literal b) del artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, creó los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural;

Que el párrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, determinó que la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales, según el caso.

Que mediante Decreto 1313 de 2008 el Gobierno Nacional estableció las funciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y reglamentó lo pertinente al régimen de sesiones, periodo, quórum y honorarios de sus miembros, así como lo relacionado con la Secretaría Técnica y sus funciones;

Que según los artículos 2°, 4°, 5° y 8° de la Ley 1185 de 2008 establecen competencias a los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural,

DECRETA:

Artículo 1°. *Consejo Departamental de Patrimonio Cultural. Del Quindío.* De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural es el órgano encargado de asesorar a los Gobiernos Departamental y Municipales, Autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural.

El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se integra de la siguiente forma:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Educación Departamental o su delegado.
3. El Secretario de Planeación Departamental o su delegado.
4. El Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes de la Universidad



Departamento del Quindío

GOBERNACION
001065

10 SEP 2008

DECRETO NUMERO _____ DE 200 _____

del Quindío o su delegado.

5. El Presidente de la Academia de Historia del Quindío o su delegado.
6. El Presidente de la Sociedad de Arquitectos capitulo Quindío o su delegado.
7. Un representante de la Universidad la Gran Colombia Seccional Armenia-Facultad de Arquitectura
8. Tres (3) expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio Cultural designados por la secretaria de Turismo y Cultura.
9. Un representante de las comunidades indígenas.
10. Un representante de las comunidades afro descendientes.
11. El coordinador del Comité de protección Arqueológica del Quindío o su delegado.
12. La Dirección de Cultura Departamental del Quindío, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Parágrafo 1°. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Parágrafo 2°. Los representantes señalados en los numerales 4, 7,9, y 10 de este artículo serán designados para periodos de 2 años, prorrogables.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.

La remoción será efectuada mediante oficio de la Secretaria Técnica del Consejo de patrimonio cultural del Quindío. Si se tratare del representante previsto en el numeral (8) se efectuará una nueva convocatoria en los términos previstos en este decreto.

Parágrafo 3°. En la designación de los expertos enunciados en el numeral 8 del presente decreto la hará la Dirección de Cultura del departamento, previa convocatoria publica, en un término máximo de (5) dias hábiles a partir de la convocatoria.



Departamento del Quindío

GOBERNACION

10 SEP 2008

DECRETO NUMERO 001065 DE 200

Artículo 2°. *Funciones.* Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío:

1. Asesorar al Departamento, Municipios, territorios indígenas y comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el diseño de la política estatal relativa al patrimonio cultural, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural, tanto en el presente como en el futuro.
2. Proponer recomendaciones al Departamento, Municipios, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural que puedan incorporarse a los correspondientes Planes de Desarrollo Económico y Social, a través de sus distintos planes y programas de Cultura.
3. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para los propósitos descritos en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificatorio del artículo 8° de la Ley 397 de 1997.
4. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de las decisiones que estos entes deberán adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del correspondiente ámbito.

La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito nacional, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
5. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 de su jurisdicción, respecto de si el bien material de los mencionados ámbitos territoriales declarados como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.



Departamento del Quindío

GOBERNACION

10 SEP 2008

DECRETO NUMERO 001065 DE 200

El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para el Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción.

6. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.

7. Estudiar y conceptuar a solicitud conjunta del Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción y entidad que atienda lo correspondiente al patrimonio arqueológico, sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío.

8. Asesorar al Ministerio de Cultura en los aspectos que este solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

9. Recomendar, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las competencias que la Ley 1185 de 2008.

10. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos Departamental, Municipales, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.

11. Formular al Departamento, Municipios, territorios indígenas y comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 de su jurisdicción, propuestas sobre planes



Departamento del Quindío

GOBERNACION

10 SEP 2008

DECRETO NUMERO 001065

DE 200

Artículo 2°. *Funciones.* Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío:

1. Asesorar al Departamento, Municipios, territorios indígenas y comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el diseño de la política estatal relativa al patrimonio cultural, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural, tanto en el presente como en el futuro.
2. Proponer recomendaciones al Departamento, Municipios, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural que puedan incorporarse a los correspondientes Planes de Desarrollo Económico y Social, a través de sus distintos planes y programas de Cultura.
3. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para los propósitos descritos en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificadorio del artículo 8° de la Ley 397 de 1997.
4. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de las decisiones que estos entes deberán adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del correspondiente ámbito.

La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito nacional, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

5. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 de su jurisdicción, respecto de si el bien material de los mencionados ámbitos territoriales declarados como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.



Departamento del Quindío

GOBERNACION

10 SEP 2008

DECRETO NUMERO 001065 DE 200

El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para el Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción.

6. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.

7. Estudiar y conceptuar a solicitud conjunta del Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción y entidad que atienda lo correspondiente al patrimonio arqueológico, sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío.

8. Asesorar al Ministerio de Cultura en los aspectos que este solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

9. Recomendar, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las competencias que la Ley 1185 de 2008.

10. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos Departamental, Municipales, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.

11. Formular al Departamento, Municipios, territorios indígenas y comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 de su jurisdicción, propuestas sobre planes



Departamento del Quindío

GOBERNACION

10 SEP 2008

DECRETO NUMERO 001065

DE 200

y programas de cooperación en el ámbito territorial, nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.

12. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

Artículo 3°. *Reuniones.* El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se reunirá una vez dentro de cada bimestre calendario anual y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

Artículo 4°. *Participación de los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.* Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.

Los miembros designados de conformidad con el artículo 1°, numerales 7, 8, 9, 10 y 11 de este decreto, aunque no son funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

Artículo 5°. *Quórum.* El Consejo Departamental de de Patrimonio Cultural del Quindío podrá sesionar con la asistencia de mínima de la mitad mas uno sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 6°. *Honorarios y gastos.* Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honorem.

El Departamento cubrirá los viáticos o los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que demande la participación de los miembros del Consejo e invitados cuando residan fuera de la capital del Departamento, o similares gastos cuando las reuniones deban hacerse dentro de su jurisdicción, pero fuera de dicha capital.

Artículo 7°. *Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural* La Secretaría técnica y administrativa será ejercida por la Dirección de Cultura Departamental.

Artículo 8°. *Funciones de la Secretaría Técnica* La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural será ejercida por la Secretaria de Cultura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

10 SEP 2008

GOBERNACION

DECRETO NUMERO 001065 DE 200

8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío.

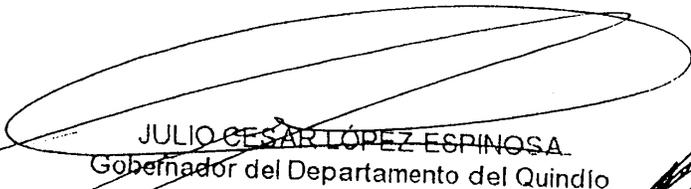
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica.

Artículo 9. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, regula en forma integral la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

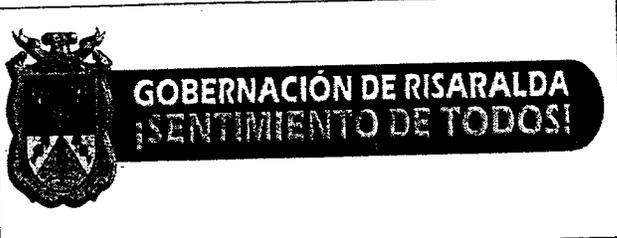
10 SEP 2008

Dado en Armenia Quindío, a los días de Septiembre de 2008.


JULIO CESAR LÓPEZ ESPINOSA
Gobernador del Departamento del Quindío

Proyecto: Jesús Ernesto García Vizcaya 

Revisó: Gladys Sierra Parra.

	<p>Departamento de Risaralda Nombre de la Secretaría</p> <p>Decreto</p>
<p>Código: 1-90-00</p>	<p>Versión: 2</p>

DECRETO NÚMERO 0004 DE 2009
(ENERO - 8 ENE 2009)

Por el cual se modifica y se deroga parcialmente el Decreto 0999 del 2008, por el cual se conformó el Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Risaralda.
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por las leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que mediante el decreto 0999 del 11 de agosto de 2008, se creó el Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Risaralda y se dictaron otras disposiciones.
Que se hace necesario realizar algunas modificaciones al decreto anterior con el fin de hacer más funcional el consejo con la supresión de algunos integrantes.
En merito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO 1º. El artículo 1º. del Decreto 0999 de 2008, quedará así:

Artículo 1º. *Composición.* De conformidad con el artículo 4º. de la Ley 1185 de 2008, literal b y el Parágrafo 1º, se establece la siguiente composición para el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Risaralda, como órgano encargado de asesorar al Gobierno Departamental en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural:

1. El Secretario de Deporte Recreación y Cultura del Departamento de Risaralda, quien lo presidirá y podrá delegar en el Director Departamental de Cultura.
2. El Director de la Corporación Autónoma Regional "Carter" o su delegado.
3. El Secretario Departamental de Planeación o su delegado.

 <p>GOBERNACIÓN DE RISARALDA ¡SENTIMIENTO DE TODOS!</p>	<p>Departamento de Risaralda Nombre de la Secretaría</p> <p style="text-align: right;">0004</p> <p style="text-align: center;">Decreto</p>
<p>Código: 1-90-00</p>	<p>Versión: 2</p> <p style="text-align: right;">- 8 ENE 2009</p>

4. El Secretario de Planeación Municipal de Pereira o su delegado.
5. Un representante de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Católica Popular de Risaralda.
6. Un representante de la Universidad Tecnológica de Pereira.
7. El presidente de la asociación de alcaldes o su delegado.
8. Un representante de las comunidades indígenas.
9. Un representante de las comunidades negras.

Parágrafo 1º. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participaran con voz pero sin voto.

Parágrafo 2º. Los miembros del Consejo Departamental, no percibirán honorarios por su participación en el mismo.

ARTÍCULO 2º. El artículo 2º. del Decreto 0999 de 2008, quedará así:

ARTÍCULO 2º. Funciones. Establecer como funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural las siguientes:

- Ejercer un adecuado apoyo técnico en las áreas del patrimonio cultural material e inmaterial, mueble e inmueble, con el concurso calificado e idóneo de sus integrantes institucionales e individuales.
- Orientar a las entidades territoriales, a las autoridades departamentales y a las comunidades étnicas y grupos sociales, en lo relacionado con la declaratoria, manejo, preservación, difusión y aprovechamiento de los bienes culturales existentes en sus localidades, teniendo en cuenta los principios de descentralización, autonomía y participación de las entidades territoriales.
- Conceptuar acerca de las declaratorias e intervenciones sobre los Bienes de Interés Cultural de carácter departamental o municipal, previo concepto favorable del respectivo Comité Técnico Asesor, para su aprobación por parte de la Gobernación de Risaralda o las administraciones municipales.
- Posibilitar la correlación del patrimonio cultural con los demás componentes del desarrollo cultural y educativo en la región.
- Apoyar a las entidades estatales del Departamento de Risaralda en la obtención de recursos para las tareas de preservación del patrimonio cultural.

 <p>GOBERNACIÓN DE RISARALDA SENTIMIENTO DE TODOS!</p>	<p>Departamento de Risaralda Nombre de la Secretaría</p> <p>Decreto 0004</p>
<p>Código: 1-90-00</p>	<p>Versión: 2</p> <p>- 8 ENE 2009</p>

- Realizar todos los esfuerzos tendientes a repatriar los bienes de interés cultural de los órdenes departamental y local que hayan sido extraídos ilegalmente del país.
- Apoyar y asesorar al Departamento de Risaralda y a sus entidades territoriales locales en la elaboración y ejecución de los Planes Especiales de Manejo y Protección.
- Aprobar la creación de los Comités Técnicos Asesores que se requieran como apoyo a la labor del Consejo Departamental, con la reglamentación requerida para su funcionamiento.
- Apoyar la realización de programas de formación, difusión, apropiación colectiva y desarrollo creativo del patrimonio cultural del Departamento de Risaralda.
- Conceptuar sobre la revocatoria de los actos de declaratoria de bienes de interés cultural.

ARTÍCULO 3º. Se modifica el artículo 7º. Así:

ARTÍCULO 7º. *Conformación de los Comités Técnicos Asesores.* La conformación de los comités técnicos asesores es la siguiente:

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO: Un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Secretaría de Infraestructura de Pereira.
- Secretaría de Planeación del Municipio de Pereira.
- Sociedad Colombiana de Arquitectos, Seccional Risaralda.
- Sociedad de Ingenieros de Risaralda.
- Facultad de Arquitectura de la Universidad Católica Popular de Risaralda.

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y ANTROPOLÓGICO. Un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Departamento de Antropología de la Universidad Tecnológica de Pereira.
- Universidad Libre Facultad de Ingeniería del Medio Ambiente.
- Área Metropolitana del occidente de Risaralda.
- Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER.
- Secretaría de Deporte y Cultura de Risaralda.

 <p>GOBERNACIÓN DE RISARALDA SENTIMIENTO DE TODOS!</p>	<p>Departamento de Risaralda Nombre de la Secretaría</p> <p style="text-align: right;">0004</p> <p style="text-align: center;">Decreto</p>
<p>Código: 1-90-00</p>	<p>Versión: 2</p> <p style="text-align: right;">- 8 ENE 2009</p>

PATRIMONIO MUEBLE Y ARTISTICO. Un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
- Academia Risaraldense de Historia de Risaralda.
- Departamento de Historia de la Universidad Tecnológica de Pereira.
- Departamento del Medio Ambiente (Antropología) de la Universidad Tecnológica de Pereira.
- Instituto de Cultura y Fomento al Turismo de Pereira.

Parágrafo. El consejo Departamental está facultado para aprobar la creación de otros Comités Técnicos Asesores, cuando se requieran para la salvaguardia del patrimonio cultural del Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 4º. Se modifica el artículo 8º. Así:

ARTÍCULO 8º. *Funciones de los Comités Técnicos Asesores.* Las funciones de los Comités Técnicos Asesores serán las siguientes:

- Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio planes de acción para el manejo del patrimonio cultural de Risaralda, tendientes a velar por su salvaguarda y su protección, en el marco de los planes nacional y departamental de cultura.
- Asesorar a las Administraciones Municipales, y a todos los interesados, en lo referente al manejo y reconocimiento del patrimonio cultural de su localidad.
- Evaluar tanto los proyectos de protección o fomento del patrimonio, como los proyectos de intervención en los bienes muebles e inmuebles de interés cultural y emitir concepto por escrito para presentación al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Mantener comunicación permanente con los sectores que representa.
- Estudiar y conceptuar sobre la declaratoria y revocatoria de los bienes de interés cultural.

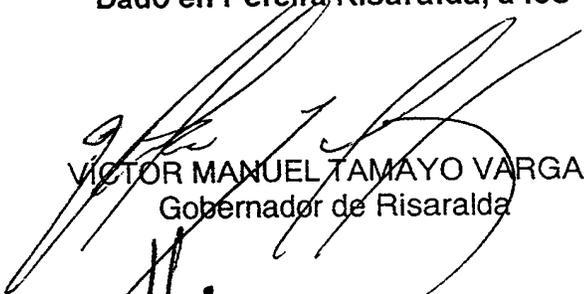
ARTÍCULO 5º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

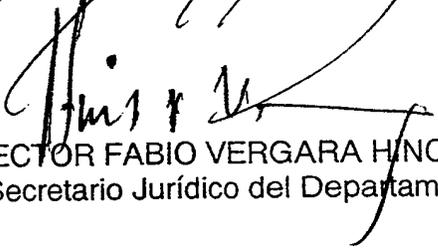
 <p>GOBERNACIÓN DE RISARALDA SENTIMIENTO DE TODOS</p>	<p>Departamento de Risaralda Nombre de la Secretaría</p> <p>Decreto 0004</p>
<p>Código: 1-90-00</p>	<p>Versión: 2</p>

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, Risaralda, a los

- 8 ENE 2009


VÍCTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador de Risaralda


HECTOR FABIO VERGARA HINCAPIE
Secretario Jurídico del Departamento


MARTA LUCIA MOSQUERA MONRROY
Secretaria de Deporte Recreación y Cultura

Proyectó: Maiyeli Villamil Herrera
Contratista externa. Desarrollo Económico y Competitividad



Departamento de Risaralda
Nombre de la Secretaría

Decreto 0939
11 AGO 2008

Código: Poner código según Tabla de Retención Documental.

Versión: 1

Decreto por medio del cual se conforma el Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Risaralda.

El Gobernador del Departamento de Risaralda en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, es potestad del Gobernador del Departamento la conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, atendiendo a la conveniencia de una nueva estructura que reemplace al Centro Filial del Consejo de Monumentos Nacionales,

DECRETA

Artículo 1°. Composición. De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, literal b y el Parágrafo 1°, se establece la siguiente composición para el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Risaralda, como órgano encargado de asesorar al Gobierno Departamental en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural:

1. El Secretario de Deporte Recreación y Cultura del Departamento de Risaralda, quien lo presidirá y podrá delegar en el Director departamental de Cultura.
2. El Director de Planeación Municipal o su delegado.
3. El Secretario de Productividad y Competitividad de la Gobernación de Risaralda o su delegado.
4. El Director de la Corporación Autónoma Regional "carder" o su delegado.
5. El Secretario Departamental de Planeación o su delegado.
6. El Secretario de Infraestructura del Departamento de Risaralda o su delegado.
7. EL Presidente de la asociación de alcaldes de Risaralda, en representación de los municipios.
- *8. Un representante de la universidad Católica de Pereira que tenga departamento o escuela encargada del estudio del Patrimonio Cultural.
- *9. Un representante de la universidad Tecnológica de Pereira que tenga departamento o escuela encargada del estudio del Patrimonio Cultural.
- 3 → 10. Los Coordinadores de cada uno de los Comités Técnicos Asesores de este Consejo.
- 3 → 11. Un representante de las entidades privadas u ONGs legalmente constituidas que tengan funciones relacionadas con el patrimonio arquitectónico, urbanístico y paisajístico.
- 3 → 12. Un representante de las entidades privadas u ONGs legalmente constituidas que tengan funciones relacionadas con el patrimonio Arqueológico, Antropológico, Étnico Y Natural.



Departamento de Risaralda
Nombre de la Secretaría

Decreto 0999

Código: Poner código según Tabla de Retención Documental.

Versión: 1

- 1, 13. Un representante de las entidades privadas u ONGs legalmente constituidas que tengan funciones relacionadas con el patrimonio mueble y artístico.
- † 14. Un representante de las comunidades indígenas.
- ‡ 15. Un representante de las comunidades negras.

Parágrafo 1°. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Parágrafo 2°. Los representantes señalados en los numerales 8, 9 10, 11 y 12 de este artículo serán designados para periodos de 2 años, prorrogables.

Parágrafo 3°. Los miembros del Consejo Departamental, no percibirán honorarios por su participación en el mismo.

Artículo 2°. *Funciones.* Establecer como funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural las siguientes:

- Ejercer un adecuado apoyo técnico en las áreas del patrimonio cultural material e inmaterial, mueble e inmueble, con el concurso calificado e idóneo de sus integrantes institucionales e individuales.
- Orientar a las entidades territoriales, a las autoridades departamentales y a las comunidades étnicas y grupos sociales, en lo relacionado con la declaratoria, manejo, preservación, difusión y aprovechamiento de los bienes culturales existentes en sus localidades, teniendo en cuenta los principios de descentralización, autonomía y participación de las entidades territoriales.
- Conceptuar acerca de las declaratorias e intervenciones sobre los Bienes de Interés Cultural de carácter departamental o municipal, previo concepto favorable del respectivo Comité Técnico Asesor, para su aprobación por parte de la Gobernación de Risaralda o las administraciones municipales.
- Posibilitar la correlación del patrimonio cultural con los demás componentes del desarrollo cultural y educativo en la región.
- Apoyar a las entidades estatales del Departamento de Risaralda en la obtención de recursos para las tareas de preservación del patrimonio cultural.
- Realizar todos los esfuerzos tendientes a repatriar los bienes de interés cultural de los órdenes departamental y local que hayan sido extraídos ilegalmente del país.
- Apoyar y asesorar al Departamento de Risaralda y a sus entidades territoriales locales en la elaboración y ejecución de los Planes Especiales de Manejo y Protección.
- Aprobar la creación de los Comités Técnicos Asesores que se requieran como apoyo a la labor del Consejo Departamental, con la reglamentación requerida para su funcionamiento.



Departamento de Risaralda
Nombre de la Secretaría

Decreto

11 AGO 2008

Código: Poner código según Tabla de Retención Documental.

Versión: 1

- Apoyar la realización de programas de formación, difusión, apropiación colectiva y desarrollo creativo del patrimonio cultural del Departamento de Risaralda.

Parágrafo 1°: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, los conceptos emitidos por el Consejo Departamental de Patrimonio, en lo que se refiere a la declaratoria y manejo del patrimonio cultural del Departamento, serán de obligatorio cumplimiento, salvo lo relacionado con los Monumentos Nacionales y Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional, que de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, es competencia de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

ARTICULO 3°: Relaciones. Establecer las relaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, que será entre otras, con las siguientes entidades:

- El Consejo Departamental de Cultura, organismo encargado de definir los lineamientos de la política cultural del Departamento.
- El Consejo Departamental de Archivos.
- El Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.
- La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.
- Las Corporaciones Autónomas Regionales.
- El Gobierno Departamental.
- Las Administraciones Municipales.
- Los Consejos Municipales de Cultura.
- Las Universidades y centros de investigación acreditadas existentes en la región.
- Las organizaciones y entidades cuya naturaleza y función se inscriban dentro de los propósitos de la defensa y conservación del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones.
- ICOMOS, institución de la UNESCO para la protección del patrimonio cultural del mundo, y las demás instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la salvaguarda del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 4°: Campos de acción. Tomando como punto de partida la definición de Patrimonio Cultural que contempla la Ley 1185 de 2008 en su artículo 1°, se establecen los campos de acción del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, representados en tres comités técnicos asesores, así:

- PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO.
- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, ANTROPOLÓGICO Y DEL PAISAJE CULTURAL.
- PATRIMONIO DOCUMENTAL, MUEBLE Y ARTÍSTICO.

Parágrafo: Los comités técnicos son asesores del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Risaralda y abarcarán todas las áreas que comprenden el patrimonio cultural, para

	<p>Departamento de Risaralda Nombre de la Secretaría</p> <p style="text-align: right;">Decreto 0999 11 AGO 2008</p>
<p>Código: Poner código según Tabla de Retención Documental.</p>	<p>Versión: 1</p>

velar por el reconocimiento, la protección, la conservación, la rehabilitación, la apropiación social, el uso creativo y la divulgación de dicho patrimonio.

ARTÍCULO 5°: Disposiciones generales:

- Los miembros del Consejo serán elegidos por un período de cuatro (4) años, al cabo de los cuales podrán ser ratificados o reemplazados por la entidad respectiva.
- El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Risaralda se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, para lo cual deberá ser convocado por su presidente.
- El Consejo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.
- A las sesiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrán ser invitados con voz pero sin voto los funcionarios públicos y las personas que éste estime conveniente, con el fin de asesorar o informar al Consejo acerca de los temas que se estén analizando.
- Los miembros de los Comités Técnicos podrán asistir como invitados a las sesiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural cuando se estime conveniente, con voz pero sin voto.
- Los miembros del Consejo Departamental no podrán representar más de una entidad y se abstendrán de participar en las reuniones, cuando en éstas se contemplen proyectos o asuntos a los que se encuentren vinculados como profesionales o asociados a algunas de las entidades pertenecientes al Consejo o por relación de parentesco con los interesados dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 6°: Funciones.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO

- Ejercer la representación legal del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Risaralda.
- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, con el secretario técnico del mismo.
- Autorizar la convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando éstas se requieran, por solicitud de alguno de los miembros del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes sobre la defensa y conservación del patrimonio cultural, así como de las emanadas del Ministerio de Cultura y demás entidades del orden nacional.



Departamento de Risaralda
Nombre de la Secretaría

Decreto 0999 11 AGO 2008

Código: Poner código según Tabla de Retención Documental.

Versión: 1

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, por lo menos con ocho (8) días de antelación.
- Verificar el quórum y constatar que cada delegado esté debidamente acreditado por la entidad competente.
- Manejar la correspondencia del Consejo Departamental e informar a los miembros sobre la misma en cada reunión.
- Llevar la secretaría en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y firmar las actas con el presidente del mismo.
- Coordinar la presentación de informes y análisis de los proyectos que los responsables de cada Comité Técnico Asesor deban exponer ante el Consejo Departamental de Patrimonio.
- Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios y demás documentos que se requieran en cada sesión.
- Remitir a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura las actas de las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Las demás funciones que se requieran, para contribuir a la salvaguarda del patrimonio cultural del Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 7°. Conformación de los Comités Técnicos Asesores. La conformación

de los comités técnicos asesores es la siguiente:

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO: Un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Secretaría de Planeación Departamental.
- Secretaría de Infraestructura del Departamento de Risaralda.
- Secretaría de Planeación del Municipio de Pereira.
- Sociedad Colombiana de Arquitectos, Seccional Risaralda.
- Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Risaralda.
- Facultad de Arquitectura de la Universidad Católica de Pereira.

- Facultad de Medio Ambiente de la Universidad Tecnológica de Pereira.
- Un representante de una entidad relacionada con la preservación y restauración del patrimonio inmueble.

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, ANTROPOLÓGICO Y DEL PAISAJE CULTURAL. Un representante de cada una de las siguientes entidades:



Departamento de Risaralda
Nombre de la Secretaría

Decreto 0999

11 AGO 2008

Código: Poner código según Tabla de Retención Documental.

Versión: 1

- Departamento de Antropología de la Universidad de Tecnológica de Pereira.
- Universidad Libre Facultad de Ingeniería del Medio Ambiente.
- Área Metropolitana del occidente de Risaralda.
- Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER.
- Secretaría de Gobierno de Risaralda

PATRIMONIO MUEBLE Y ARTÍSTICO. Un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
- Academia Risaraldense de Historia de Risaralda.
- Departamento de Historia de la Universidad Tecnológica de Pereira.
- Red de Museos de Antioquia.
- Departamento del Medio Ambiente (Antropología) de la Universidad Tecnológica de Pereira.

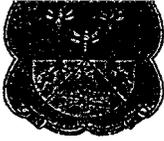
Parágrafo. El Consejo Departamental está facultado para aprobar la creación de otros Comités Técnicos Asesores, cuando se requieran para la salvaguardia del patrimonio cultural del Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 8º. *Funciones de los Comités Técnicos Asesores.* Las funciones de los Comités Técnicos Asesores serán las siguientes:

- Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio planes de acción para el manejo del patrimonio cultural de Risaralda, tendientes a velar por su salvaguarda y su protección, en el marco de los planes nacional y departamental de cultura.
- Asesorar a las Administraciones Municipales, y a todos los interesados, en lo referente al manejo y reconocimiento del patrimonio cultural de su localidad.
- Evaluar tanto los proyectos de protección o fomento del patrimonio, como los proyectos de intervención en los bienes muebles e inmuebles de interés cultural y emitir concepto por escrito para presentación al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Mantener comunicación permanente con los sectores que representa.

ARTÍCULO 9: *De los miembros de los comités: nombramiento y sanciones.*

NOMBRAMIENTO. Los miembros de cada Comité serán nombrados por cada entidad para un período de cuatro (4) años, cuyo representante legal informará del hecho por escrito al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural. Al cabo de los cuatro años la entidad podrá ratificar o reemplazar a su representante.



Nombre de la Secretaria

Decreto

Código: Poner código según Tabla de Retención Documental.

Versión: 1

SANCIONES. La inasistencia por tres (3) veces consecutivas de cualquiera de los miembros de los Comités Técnicos Asesores, sin causa justificada, dará lugar a solicitar su reemplazo a la entidad que lo nombró.

ARTÍCULO 10: *De la coordinación de los comités: nombramiento y funciones.*

NOMBRAMIENTO. El Coordinador será elegido de manera rotatoria por los miembros de cada Comité Técnico Asesor. En ausencia temporal o definitiva del Coordinador, el respectivo Comité elegirá su reemplazo.

FUNCIONES: El Coordinador, con el apoyo de los demás miembros del Comité Técnico, será el responsable de las siguientes funciones:

- Participar en el Consejo Departamental de Patrimonio en representación del Comité Técnico respectivo.
- Velar por el buen funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos de su Comité Técnico.
- Convocar a las reuniones ordinarias de su Comité Técnico.
- Presidir las reuniones de su Comité Técnico.
- Preparar el orden del día, elaborar y firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de su comité Técnico, y remitir oportunamente copia a la Secretaría Técnica del Consejo Departamental, para su adecuada conservación y memoria.
- Elaborar y firmar los actos que se generen a partir de las decisiones y disposiciones del Comité Técnico.
- Rendir informe, de las actividades desarrolladas en el Comité Técnico, en las reuniones ordinarias del Consejo de Patrimonio Cultural de Risaralda.
- Generar mecanismos de información y comunicación entre los otros Comités Técnicos y el Consejo de Patrimonio Cultural de Risaralda.
- Las demás funciones que de acuerdo con lo establecido en cada Comité sean necesarias para el cabal desempeño de los mismos.

ARTÍCULO 11: *Reuniones, convocatorias y quórum de los Comités Técnicos Asesores.*

Reuniones ordinarias. Los Comités Técnicos se reunirán ordinariamente una vez al mes o cuando sean convocados por su coordinador o el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Risaralda.

Reuniones extraordinarias. Los Comités Técnicos se podrán reunir extraordinariamente cuando se requieran ser convocados por el Coordinador respectivo o por cualquiera de sus miembros, especificando el motivo concreto de la reunión.

Convocatorias. La convocatoria para las reuniones ordinarias deberá hacerse por escrito con ocho (8) días de anticipación y para las extraordinarias con dos (2) días de anticipación.

Quórum. El quórum deliberatorio lo constituyen la mitad más uno de los miembros de los Comités Técnicos Asesores.

Decisiones. Los Comités Técnicos Asesores adoptarán sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes en cada reunión.

ARTÍCULO 12: *Reforma del reglamento.* Las reformas propuestas por los Comités Asesores



Departamento de Risaralda
Nombre de la Secretaría

Decreto 0999
11 AGO 2008

Código: Poner código según Tabla de Retención Documental.

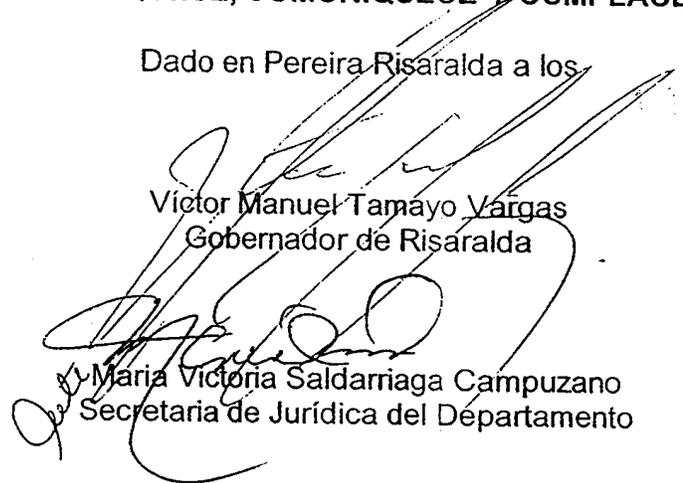
Versión: 1

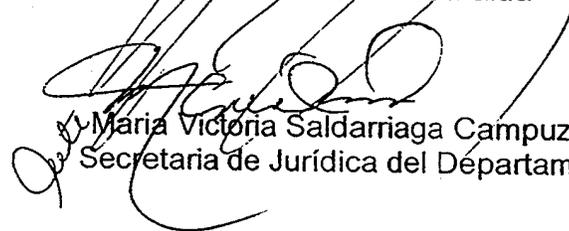
serán refrendadas por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Risaralda en sesión citada para tal fin.

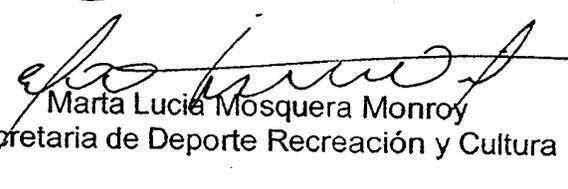
ARTÍCULO 13: *Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de los comités técnicos asesores.* Los miembros de los Comités Técnicos Asesores, cuyas entidades estén involucradas en proyectos sobre los que se deba conceptuar, estarán impedidos para participar en la discusión de los mismos y en la toma de decisiones.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira Risaralda a los


Víctor Manuel Tamayo Vargas
Gobernador de Risaralda


María Victoria Saldarriaga Campuzano
Secretaria de Jurídica del Departamento


Marta Lucía Mosquera Monroy
Secretaria de Deporte Recreación y Cultura

Proyectó: Freddy Antonio Cano T



12 SEP 2008

Decreto No de 2008

0957

Por medio del cual se conforma el Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento del Valle del Cauca.

EL GOBERNADOR DEL VALLE DEL CAUCA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, es potestad del Gobernador del Departamento la conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, atendiendo a la conveniencia de una nueva estructura que reemplace al Centro Filial del Consejo de Monumentos Nacionales,

DECRETA

Artículo 1°. Composición. De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, literal b y el Parágrafo 1°, se establece la siguiente composición para el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca, como órgano encargado de asesorar al Gobierno Departamental en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural:

1. El Secretario de Cultura del departamento, quien lo presidirá o su delegado.
2. El delegado del Consejo Nacional de Patrimonio.
3. El Director del INCIVA o su delegado.
4. El Rector de la Universidad del Valle o su delegado.
5. El Rector de la Universidad del Pacífico o su delegado.
6. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos regional Valle del Cauca o su delegado.
7. El Presidente de la Academia de Historia o su delegado.
8. El Director de la CVC o su delegado.
9. El Director de la Federación Nacional de Cafeteros – comité Departamental.
10. El Director del área cultural del Banco de la República Región Occidental o su delegado.
11. El encargado de Patrimonio de la Secretaría de Cultura y Turismo, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio.



Parágrafo 1°. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 2°. *Funciones.* Establecer como funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural las siguientes:

- Ejercer un adecuado apoyo técnico en las áreas del patrimonio cultural material e inmaterial, mueble e inmueble, con el concurso calificado e idóneo de sus integrantes institucionales e individuales.
- Orientar a las entidades territoriales, a las autoridades departamentales y a las comunidades étnicas y grupos sociales, en lo relacionado con la declaratoria, manejo, preservación, difusión y aprovechamiento de los bienes culturales y manifestaciones inmateriales existentes en sus localidades, teniendo en cuenta los principios de descentralización, autonomía y participación de las entidades territoriales.
- Asesorar al gobierno departamental en torno a políticas y lineamientos para el manejo del patrimonio cultural inmaterial y de los bienes de interés cultural.
- Conceptuar acerca de las intervenciones sobre los Bienes de Interés Cultural de carácter nacional para su aprobación por parte de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.
- Conceptuar acerca de las posibles declaratorias a proponer como BIC nacional o dptal.
- Conceptuar acerca de las declaratorias e intervenciones sobre los Bienes de Interés Cultural de carácter departamental o municipal, previo concepto favorable del respectivo Comité Técnico Asesor, para su aprobación por parte de la Gobernación del Valle del Cauca o las administraciones municipales.
- Estudiar, conceptuar y recomendar al Ministerio de Cultura la inclusión de las manifestaciones en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad, y promoción de la respectiva manifestación, para proponer
- Posibilitar la correlación del patrimonio cultural con los demás componentes del desarrollo cultural y educativo en la región.



- Apoyar a las entidades estatales del Departamento del Valle del Cauca en la obtención de recursos para las tareas de preservación del patrimonio cultural.
- Realizar todos los esfuerzos tendientes a repatriar los bienes de interés cultural de los órdenes departamental y local que hayan sido extraídos ilegalmente del país.
- Apoyar y asesorar al Departamento del Valle del Cauca y a sus entidades territoriales locales en la elaboración y ejecución de los Planes Especiales de Manejo y Protección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 7° de la Ley 1185 de 2008.
- Aprobar la creación de los Comités Técnicos Asesores que se requieran como apoyo a la labor del Consejo Departamental, con la reglamentación requerida para su funcionamiento.
- Apoyar la realización de programas de formación, difusión, apropiación colectiva y desarrollo creativo del patrimonio cultural del Departamento del Valle del Cauca.
- Las demás funciones que corresponden a su naturaleza de organismo asesor.

Parágrafo 1°. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, los conceptos emitidos por el Consejo Departamental de Patrimonio, en lo que se refiere a la declaratoria y manejo del patrimonio cultural del Departamento, serán de obligatorio cumplimiento, salvo lo relacionado con los Monumentos Nacionales y Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional, que de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, es competencia de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, quien en algún momento podrá solicitar concepto a este Consejo.

ARTICULO 3°: Relaciones. Corresponde al Consejo Departamental de Patrimonio definir las relaciones, entre otras, con las siguientes entidades:

- El Consejo Departamental de Cultura, organismo encargado de definir los lineamientos de la política cultural del Departamento.
- El Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.
- La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.
- Las Corporaciones Autónomas Regionales.
- El Gobierno Departamental.
- Las Administraciones Municipales.
- Los Consejos Municipales de Cultura.
- Las Universidades y centros de investigación acreditadas existentes en la región.



- Las organizaciones y entidades cuya naturaleza y función se inscriban dentro de los propósitos de la defensa y conservación del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones.
- ICOMOS, institución de la UNESCO para la protección del patrimonio cultural del mundo, y las demás instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la salvaguarda del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 4°: *Campos de acción.* Tomando como punto de partida la definición de Patrimonio Cultural que contempla la Ley 1185 de 2008 en su artículo 1°, se establecen los campos de acción del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, representados en tres comités técnicos asesores, así:

- PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, URBANÍSTICO Y DEL PAISAJE CULTURAL.
- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, ANTROPOLÓGICO
- PATRIMONIO DOCUMENTAL, MUEBLE Y ARTÍSTICO.

Parágrafo: Los comités técnicos son asesores del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca y abarcarán todas las áreas que comprenden el patrimonio cultural, para velar por el reconocimiento, la protección, la conservación, la rehabilitación, la apropiación social, el uso creativo y la divulgación de dicho patrimonio.

ARTÍCULO 5°: *Disposiciones generales:*

- Los miembros del Consejo serán elegidos por un período de cuatro (4) años, al cabo de los cuales podrán ser ratificados o reemplazados por las entidades respectivas.
- Los miembros del Consejo podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada, cuando incurran en faltas contra el patrimonio o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.
- La remoción de los miembros será solicitada a la entidad respectiva mediante acto que emita el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honórem.



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

- El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, para lo cual deberá ser convocado por su presidente.
- El Consejo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.
- A las sesiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrán ser invitados con voz pero sin voto los funcionarios públicos y las personas que éste estime conveniente, con el fin de asesorar o informar al Consejo acerca de los temas que se estén analizando.
- Los miembros de los Comités Técnicos podrán asistir como invitados a las sesiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural cuando se estime conveniente, con voz pero sin voto.
- Los miembros del Consejo Departamental no podrán representar más de una entidad y se abstendrán de participar en las reuniones, cuando en éstas se contemplen proyectos o asuntos a los que se encuentren vinculados como profesionales o asociados a algunas de las entidades pertenecientes al Consejo o por relación de parentesco con los interesados dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 6°: Funciones.**DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO**

- Ejercer la representación legal del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca.
- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, con el secretario técnico del mismo.
- Autorizar la convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando éstas se requieran, por solicitud de alguno de los miembros del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes sobre la defensa y conservación del patrimonio cultural, así como de las emanadas del Ministerio de Cultura y demás entidades del orden nacional.



DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, por lo menos con ocho (8) días de antelación.
- Verificar el quórum y constatar que cada delegado esté debidamente acreditado por la entidad competente.
- Manejar la correspondencia del Consejo Departamental e informar a los miembros sobre la misma en cada reunión.
- Llevar la secretaría en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y firmar las actas con el presidente del mismo.
- Coordinar la presentación de informes y análisis de los proyectos que los responsables de cada Comité Técnico Asesor deban exponer ante el Consejo Departamental de Patrimonio.
- Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios y demás documentos que se requieran en cada sesión.
- Remitir a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura las actas de las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Las demás funciones que se requieran, para contribuir a la salvaguarda del patrimonio cultural del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 7°. *Conformación de los Comités Técnicos Asesores.* La conformación

de los comités técnicos asesores es la siguiente:

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO: Un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Secretaría de Planeación Departamental.
- Sociedad Colombiana de Arquitectos, Seccional Valle del Cauca.
- Asociación de Ingenieros del Valle del Cauca.
- Escuela de Arquitectura de la Universidad del Valle.
- Facultad de Arquitectura de la Universidad San Buenaventura.
- Centro de investigaciones en Territorio, construcción y espacio CITCE de la Universidad del Valle.
- Facultad de Arquitectura de la Universidad del Pacífico.
- Facultad de Arquitectura de la Universidad Antonio Nariño.
- Junta Regional de Cultura.
- Un representante de una entidad relacionada con la preservación y



restauración del patrimonio inmueble.

- Secretaría de Cultura y Turismo Departamental.

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, ANTROPOLÓGICO Y DEL PAISAJE CULTURAL. Un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Museo de Arqueología de la Universidad del Valle.
- Departamento de Geografía de la Universidad del Valle.
- Universidades que tengan departamentos o escuelas encargadas del estudio del espacio geográfico o del territorio.
- INCIVA.
- CVC.
- Asuntos Afro vallecaucanos del Valle del Cauca.
- ORIVAC.
- ACIVA.
- CIDSE: Centro de Investigaciones para el desarrollo social y económico de la Universidad del Valle.
- Secretaría de Cultura y Turismo Departamental.

PATRIMONIO DOCUMENTAL, MUEBLE Y ARTÍSTICO. Un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Consejo Departamental de Archivos.
- Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
- Academia de Historia Vallecaucana.
- Departamento de Historia de la Universidad del Valle.
- Red de Museos del Valle del Cauca.
- Departamento de Antropología de la Universidad del Valle.
- Facultad de Artes Integradas de la Universidad del Valle.
- Taller de Restauración Mueble del Museo La Tertulia.
- Secretaría de Cultura y Turismo Departamental.

Parágrafo. El Consejo Departamental está facultado para aprobar la creación de otros Comités Técnicos Asesores, cuando se requieran para la salvaguardia del patrimonio cultural del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 8º. *Funciones de los Comités Técnicos Asesores.* Las funciones de los Comités Técnicos Asesores serán las siguientes:



- Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio planes de acción para el manejo del patrimonio cultural de Antioquia, tendientes a velar por su salvaguarda y su protección, en el marco de los planes nacional y departamental de cultura.
- Asesorar a las Administraciones Municipales, y a todos los interesados, en lo referente al manejo y reconocimiento del patrimonio cultural de su localidad.
- Evaluar tanto los proyectos de protección o fomento del patrimonio, como los proyectos de intervención en los bienes muebles e inmuebles de interés cultural y emitir concepto por escrito para presentación al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Mantener comunicación permanente con los sectores que representa.
- Emitir los conceptos que solicite el Consejo Departamental de Patrimonio del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 9: *De los miembros de los comités: nombramiento y sanciones.*

NOMBRAMIENTO. Los miembros de cada Comité serán nombrados por cada entidad para un período de cuatro (4) años, cuyo representante legal informará del hecho por escrito al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural. Al cabo de los cuatro años la entidad podrá ratificar o reemplazar a su representante.

SANCIONES. La inasistencia por tres (3) veces consecutivas de cualquiera de los miembros de los Comités Técnicos Asesores, sin causa justificada, dará lugar a solicitar su reemplazo a la entidad que lo nombró.

ARTÍCULO 10: *De la coordinación de los comités: nombramiento y funciones.*

NOMBRAMIENTO. El Coordinador será elegido de manera rotatoria por los miembros de cada Comité Técnico Asesor. En ausencia temporal o definitiva del Coordinador, el respectivo Comité elegirá su reemplazo.

FUNCIONES: El Coordinador, con el apoyo de los demás miembros del Comité Técnico, será el responsable de las siguientes funciones:

- Participar en el Consejo Departamental de Patrimonio en representación del Comité Técnico respectivo.
- Velar por el buen funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos de su Comité Técnico.
- Convocar a las reuniones ordinarias de su Comité Técnico.



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

- Presidir las reuniones de su Comité Técnico.
- Preparar el orden del día, elaborar y firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de su comité Técnico, y remitir oportunamente copia a la Secretaría Técnica del Consejo Departamental, para su adecuada conservación y memoria.
- Elaborar y firmar los actos que se generen a partir de las decisiones y disposiciones del Comité Técnico.
- Rendir informe, de las actividades desarrolladas en el Comité Técnico, en las reuniones ordinarias del Consejo de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca.
- Generar mecanismos de información y comunicación entre los otros Comités Técnicos y el Consejo de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca.
- Las demás funciones que de acuerdo con lo establecido en cada Comité sean necesarias para el cabal desempeño de los mismos.

ARTÍCULO 11: *Reuniones, convocatorias, quórum y decisiones de los Comités Técnicos Asesores.*

Reuniones ordinarias. Los Comités Técnicos se reunirán ordinariamente una vez al mes o cuando sean convocados por su coordinador o el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca.

Reuniones extraordinarias. Los Comités Técnicos se podrán reunir extraordinariamente cuando se requiera, convocados por el Coordinador respectivo o por cualquiera de sus miembros, especificando el motivo concreto de la reunión.

Convocatorias. La convocatoria para las reuniones ordinarias deberá hacerse por escrito con ocho (8) días de anticipación y para las extraordinarias con dos (2) días de anticipación.

Quórum. Tanto el quórum deliberatorio como el decisorio lo constituyen la mitad más uno de los miembros de los Comités Técnicos Asesores.

Decisiones. Los Comités Técnicos Asesores adoptarán sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes en cada reunión.

ARTÍCULO 12: *Reforma del reglamento.* Las reformas propuestas por los Comités Asesores serán refrendadas por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca en sesión citada para tal fin.

PM



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

ARTÍCULO 13: *Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de los comités técnicos asesores.* Los miembros de los Comités Técnicos Asesores, cuyas entidades estén involucradas en proyectos sobre los que se deba conceptuar, estarán impedidos para participar en la discusión de los mismos y en la toma de decisiones.

12 SEP 2008

JUAN CARLOS ABADIA

Gobernador

Departamento del Valle del Cauca

SATURNINO CAICEDO CORDOBA

Secretario de Cultura y Turismo

Vo. Bo. **RAYMUNDO TELLO BENITEZ**

Secretario Jurídico